

Santiago, 12 de septiembre de 2025

Antecedentes: Su presentación ingresada a esta Comisión con consultas sobre servicios Fintec.
Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

Me refiero a su presentación del Antecedente, mediante la cual Ud. realiza consultas referidas al modelo de negocios desarrollado por [REDACTED], requiriendo confirmar que solo cumpliría con las condiciones necesarias para prestar el servicio de sistema alternativo de transacciones para su «exchange» y enrutador de órdenes para su «servicio de OTC» (Consulta N°1) y realiza otras consultas referidas al cálculo del patrimonio y las garantías que le son exigibles (Consulta N°2). Al respecto, cumple esta Comisión con manifestar a usted lo siguiente:

1.- En cuanto a su primera consulta, referida a los servicios prestados por su Entidad consistente en una “Plataforma en virtud de la cual une órdenes de compra y venta de criptoactivos de manera automatizada (Exchange)”, la actividad desarrollada se enmarcaría dentro del concepto de "sistema alternativo de transacción" del artículo 3 N°13 de la Ley N°21.521, que lo define en los siguientes términos: *“lugar físico o virtual que permite a sus participantes cotizar, ofrecer o transar instrumentos financieros o valores de oferta pública, y que no está autorizado para actuar como bolsa de valores de acuerdo con la ley N° 18.045 o como bolsa de productos de acuerdo con la ley N° 19.220”*.

En efecto, conforme a lo señalado en su presentación, su Entidad ofrece un espacio virtual que permite que los interesados efectúen directamente las operaciones de compraventa sea por cuenta propia, si actúan para sí; o por cuenta ajena, si comparecen en interés de un tercero, y además indica que no participa directamente en los mercados que administra ni en la custodia de los activos, debido a que cada cliente posee una billetera que es habilitada por [REDACTED] pero controlada por cada cliente a través de Fireblocks.

2.- En cuanto al servicio que denomina “Servicio de enrutamiento de órdenes de compra y venta de criptomonedas a proveedores de liquidez (OTC)” la actividad desarrollada se enmarcaría dentro del concepto de "enrutamiento de órdenes" del artículo 3 N° 6 de la Ley N°21.521, que lo define en los siguientes términos: *“servicio de canalización de órdenes recibidas de terceros para la compra o venta de valores de oferta pública o instrumentos financieros a sistemas alternativos de transacción, intermediarios de valores o corredores de bolsas de productos”*.

En este sentido, en el evento que [REDACTED] canalice las órdenes de clientes a "sistemas alternativos de transacción, intermediarios de valores o corredores de bolsas de productos" en Chile, entonces en efecto estará ofreciendo el servicio de enrutamiento de órdenes de compra y venta, en que las criptomonedas vendidas por los clientes son enviadas por ellos directamente a las direcciones que proveen los clientes compradores, siempre que [REDACTED] no tenga participación en dicha transacción, salvo en lo que a la canalización de dichas órdenes se refiera.

3.- En cuanto a su segunda consulta, referida al cálculo del patrimonio y las garantías que le son exigibles por la prestación de los servicios descritos precedentemente, a esta Comisión no le es posible efectuar un pronunciamiento atendido que la consulta fue realizada con anterioridad a la dictación de la Norma de Carácter General N°502 que "Regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec", por lo que deberá revisar dicha normativa y en caso de persistir las consultas efectuarlas en una nueva presentación.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier evaluación y análisis posterior que pueda realizar esta Comisión con mayores antecedentes de acuerdo a las facultades que contempla el Decreto Ley N°3538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero